

1 OBJETIVO

Establecer los lineamientos para realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos (programados o por cambio de ocupación), post-incapacidad y de retiro, con el fin de determinar las condiciones de salud de los funcionarios del COPNIA.

2 ALCANCE

Este procedimiento aplica para todos los funcionarios y contratistas (personas naturales vinculadas por prestación de servicios) que laboran en el COPNIA.

3 NORMATIVIDAD

Tipo	Número	Título	Fecha
Decreto Ley Código Sustantivo del Trabajo	2663 Art. 57 Numeral 7 y 65	Se declara la obligatoriedad del empleador de ordenar la práctica de exámenes médicos pre-ocupacionales o de admisión a todos sus trabajadores	1950
Ley	23	Por la cual se dictan normas en materia de ética médica, establece normas que obligan al manejo cuidadoso de la Historia Clínica.	1981
Resolución	1016 Art. 10 Numeral 1	Establece la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión, selección de personal, ubicación según aptitudes, cambios de ocupación, reingreso al trabajo y otras relacionadas con los riesgos para la salud de los trabajadores.	1989
Resolución	6398	Por el cual se establece la obligatoriedad de las valoraciones ocupacionales de ingreso.	1991
Resolución	2346	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	2007
Resolución	1918	Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	2009
Decreto	723	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.	2013
Decreto	1072	Decreto único reglamentario del sector trabajo	2015
Resolución	0312	Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	2019

4 DEFINICIONES

- 4.1 Aptitud:** capacidad psicológica del individuo para realizar su trabajo sin riesgo para su propia salud o la de otros.
- 4.2 Aptitud Con Restricciones:** situación en la cual el aspirante presenta una condición de salud que puede o no limitar su capacidad laboral en algunos aspectos, pero que no afecta de manera considerable la gestión de su cargo. Se emite el concepto especificando qué actividades no debe realizar, así como las recomendaciones pertinentes.
- 4.3 Aplazado:** concepto que determina que una condición médica existente para el momento de la evaluación ocupacional es incompatible para el cargo al que una persona aspira a desempeñar, pero con manejo médico puede recuperar su capacidad física en determinado tiempo.
- 4.4 Certificación De Aptitud Médica:** documento emitido por el profesional de la salud encargado del examen ocupacional en el cual determina el concepto de aptitud.
- 4.5 Diagnóstico De Condiciones De Salud:** proceso de recopilación y análisis de la información sobre los perfiles sociodemográficos y de morbi-mortalidad de la población trabajadora.
- 4.6 EMO:** evaluaciones médicas ocupacionales.
- 4.7 Examen Médico Ocupacional:** es el acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas, tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma, y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones (Resolución 2346 de 2007).
- 4.8 Evaluación Médica Pre Ocupacional O De Pre Ingreso:** es la evaluación que determina la condición física, mental y social previa a su contratación. Se debe realizar a cargo y por cuenta del empleador para los trabajadores que ingresan a la Entidad como dependientes, de acuerdo con la orden de exámenes médicos y paraclínicos que para tal fin se le entrega durante el proceso de ingreso. Para los contratistas se debe realizar a cargo y por cuenta de la persona a contratar y tendrá el mismo alcance que el de los trabajadores que ingresan como dependientes a la Entidad. Involucra los exámenes paraclínicos y pruebas previamente definidas en el Profesiograma acorde a los riesgos que está expuesto el personal (Resolución 2346 de 2007).
- 4.9 Evaluación Médica Periódica:** es el que se realiza con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales o permanentes de salud del colaborador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo (Resolución 2346 de 2007).
- 4.10 Evaluación Médica De Retiro:** es la evaluación médica ejecutada cuando se termina la relación laboral, con el objeto de valorar y registrar las condiciones de salud en las que el colaborador se retira de las tareas o funciones asignadas (Resolución 2346 de 2007).

- 4.11 Evaluación Médica Por Reubicación Laboral O Cambio De Ocupación:** es la evaluación médica que se realiza al colaborador cada vez que éste cambie de ocupación y ello implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo, en los que se detecte un incremento de su magnitud, intensidad o frecuencia (Resolución 2346 de 2007).
- 4.12 Evaluación Médica Post Incapacidad:** el que se efectúa al final de un periodo de incapacidad laboral superior a 30 días, con el propósito de evaluar su condición de salud actual, si el colaborador puede regresar a las labores habituales que estaba ejecutando o si tiene restricciones para el ejercicio de estas.
- 4.13 Profesiograma:** documento técnico que permite establecer y definir los exámenes médicos ocupacionales a realizar, teniendo en cuenta la actividad económica, las funciones realizadas por cada trabajador y los riesgos asociados con estas funciones.
- 4.14 Reintegro Laboral:** este consiste en la actividad de reincorporación del trabajador al desempeño de una actividad laboral, con o sin modificaciones, en condiciones de competitividad, seguridad y confort, después de una incapacidad temporal o ausentismo, así como también actividades desde reubicación laboral temporal o definitiva o reconversión de mano de obra (Resolución 2346 de 2007).
- 4.15 Seguridad Y Salud En El Trabajo (SST):** condiciones y factores que afectan o pueden afectar la salud y la seguridad de los empleados u otros trabajadores (incluidos los trabajadores temporales y el personal por contrato), visitantes o cualquier otra persona en el lugar de trabajo (OHSAS 18001).

5 CONDICIONES GENERALES

5.1 RESPONSABILIDADES

- **Funcionarios:** Practicarse las evaluaciones médicas ocupacionales dispuestas por el COPNIA y con las recomendaciones para el cuidado de su salud emitidas durante este acto médico.
- **Responsable de SST:** Promulgar, difundir y ejecutar las actividades del presente documento.

Igualmente, deberá revisar anualmente el procedimiento y actualizarlo de acuerdo con los cambios en la legislación aplicable y/o cambios al interior de los procesos de la entidad.

Así como, supervisar la coordinación de la ejecución de las evaluaciones médicas.

- **Dirección General:** dar cumplimiento a este procedimiento y disponer de los recursos necesarios para su implementación.

Así mismo, evaluar, implementar y hacer seguimiento a las recomendaciones para la gestión de los riesgos emitidas en el diagnóstico de condiciones de salud.

5.2 INFORMACION GENERAL

Las evaluaciones médicas ocupacionales (Ingreso, periódicas, de retiro, post-incapacidad y de cambio de puesto de trabajo) deberán ser realizadas por médicos especialistas en medicina de trabajo o Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), con licencia vigente expedida por la autoridad competente, siguiendo los criterios definidos en la Resolución 2346 de 2007, que regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el contenido de las historias clínicas ocupacionales.

Es obligación del funcionario asistir en el horario y fecha indicada. Sólo el personal que al momento de la programación que por fuerza mayor no pueda asistir, podrá ser reprogramado de acuerdo con las fechas pactadas para la realización de la evaluación médica.

Todas las historias clínicas de los funcionarios de la Entidad, de los diferentes exámenes practicados, reposarán y serán custodiadas en las instalaciones de las respectivas IPS, donde se practiquen dichas evaluaciones.

Los certificados de aptitud laboral emitidos se conservarán en la hoja de vida de cada uno de los funcionarios.

5.3 EVALUACION MÉDICA PRE-OCUPACIONAL O DE INGRESO

Las evaluaciones médicas ocupacionales de pre-ocupacional o de ingreso, se realizarán a todos los funcionarios que vayan a comenzar una vinculación laboral con la entidad y se tendrá en cuenta los paraclínicos y observaciones que se encuentren en el Profesiograma según el cargo, se debe informar a la IPS que realiza el examen de esta información.

La evaluación médica pre-ocupacional o de ingreso deberá realizarse antes de ingresar a laborar y el costo será asumido por la entidad (Resolución 1918 de 2009) y en la IPS con la que se tenga contrato, la cual debe contar con médicos especialistas en medicina de trabajo o Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), con licencia vigente expedida por la autoridad competente.

Una vez realizada la evaluación médica pre-ocupacional o de ingreso, el concepto de aptitud laboral debe ser enviado al área de Gestión Humana de la Entidad, quien verifica que el resultado sea APTO para continuar con el proceso de vinculación. Siempre debe tenerse en cuenta las recomendaciones que el médico realice. El registro de la información de la evaluación médica pre-ocupacional o de ingreso al igual que cualquier evaluación médica, es de carácter confidencial y así deberá ser su manejo, por lo que la IPS contratada para estas evaluaciones médicas, debe encargarse de su custodia.

5.4 EVALUACIONES MÉDICAS PARA CONTRATISTAS

Las personas naturales que presten sus servicios como contratistas en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, deberán presentar la evaluación pre-ocupacional y deberán allegar el concepto médico ocupacional respectivo como requisito para la contratación, como se establece en el procedimiento CT-pr-05 Contratación Directa El costo de la evaluación pre-ocupacional será asumido por el contratista.

El examen tendrá vigencia máxima (3) años y será válido para todos contratos que suscriba el contratista; es decir no requiere uno exclusivo para trabajar con el COPNIA.

Para que la vigencia del examen de 3 años sea válida; el contratista debe demostrarle al COPNIA que mantiene su condición de contratista, es decir que no ha interrumpido sus labores por más

de 6 meses, así sea con diferentes entidades (Esto se puede verificar mediante certificaciones de los contratos anteriores). En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, previo a ser vinculado nuevamente, deberá realizarse nuevamente el examen (Decreto 723 de 2013).

El fin fundamental de la solicitud de las evaluaciones médicas ocupacionales de pre-ocupacional es incluir al personal contratista dentro de los sistemas de vigilancia epidemiológica de la entidad.

Adicionalmente el examen debe valorar el factor riesgo más alto al cual está expuesto en el COPNIA según la Matriz de identificación de peligros y riesgos; y para los cuales debe haber un equivalente en el Profesiograma.

La copia del concepto de aptitud médica del contratista deberá ser archivada en el expediente del contrato.

5.5 EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES PERIÓDICAS / POST-INCAPACIDAD O REINTEGRO CON RECOMENDACIONES

El objetivo de las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas es el de monitorear la exposición a factores de riesgo e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del funcionario, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así mismo, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo.

Estas evaluaciones se realizarán a todos los funcionarios de acuerdo con el tipo, magnitud y frecuencia de exposición a cada factor de riesgo, así como el estado de salud del funcionario y de acuerdo con lo definido en el profesiograma. Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas se realizarán cuando el funcionario cumpla 1 año continuo después de haber realizado la evaluación de ingreso o anterior evaluación periódica, por lo que se tendrán en cuenta las observaciones previas.

Las patologías de origen común que se identifiquen en los resultados de las evaluaciones médicas periódicas deberán ser manejadas por la EPS o medicina prepagada del funcionario. Las patologías de origen laboral que se identifiquen en los resultados de las evaluaciones deberán ser manejadas con la administradora de riesgos laborales - ARL a la que se encuentre afiliado el funcionario.

Las evaluaciones médicas ocupacionales periódicas serán realizadas por un médico especialista en salud ocupacional (seguridad y salud en el trabajo) con licencia vigente y la IPS que los realice también debe contar con licencia de seguridad y salud en el trabajo, y todas las certificaciones que apliquen, como los registros de habilitación ante la secretaria de Salud, para los servicios ofertados.

Se considerará la realización de otro tipo de evaluaciones médicas ocupacionales, tales como post-incapacidad o por reintegro, para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares.

La evaluación médica post-incapacidad se realizará a todo funcionario que por cualquier razón (enfermedad o accidente de origen común, accidente de trabajo o enfermedad laboral) hubiese sido incapacitado por un periodo de 30 días o más y se reintegre laboralmente. Los resultados de la evaluación serán consignados en la historia clínica ocupacional y serán conservados por la IPS contratada.

Se realizarán evaluaciones médicas al funcionario cada vez que este cambie de ocupación y ello

implique cambio de medio ambiente laboral, de funciones, tareas o exposición a nuevos o mayores factores de riesgo y al reintegrarse posterior de periodo de incapacidad médica. Su objetivo es garantizar que el funcionario se mantenga en condiciones de salud física, mental y social acorde con los requerimientos de las nuevas tareas y sin que las nuevas condiciones de exposición afecten su salud.

El Área de Gestión Humana – Seguridad y Salud en el Trabajo remitirá al funcionario al Examen Médico Ocupacional correspondiente para que sea realizado por el prestador elegido, quien indicará las restricciones existentes y las recomendaciones médicas a seguir.

5.6 EVALUACIONES MÉDICAS DE EGRESO

Las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso se deben realizar al funcionario que termine su relación laboral dentro de los términos establecidos por la ley, al cual el profesional universitario del Área de Gestión Humana le informará, mediante correo, el horario, fecha y lugar indicado para practicarse la evaluación médica ocupacional, para que el funcionario lo practique a más tardar cinco (5) días después de la fecha de la notificación de terminación de sus labores, en el lugar y por el médico contratado; pasados estos cinco (5) días hábiles se entenderá que el funcionario retirado acepta no tener ninguna alteración de salud relacionada con el cargo desempeñado.

Si al realizar la evaluación médica ocupacional de egreso se encuentra una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados, ocurridos durante el tiempo en que el funcionario trabajó en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, se elaborará y presentará el correspondiente reporte a la entidad administradora de riesgos laborales - ARL, la cual deberá iniciar la determinación de origen.

En cuanto a los resultados del Certificado Médico de retiro se archivan conforme a las tablas de retención documental adoptadas en la Entidad.

Los resultados de las evaluaciones médicas se registran en la Matriz de Seguimiento de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales (EMO), el responsable de SST con base en los hallazgos del concepto implementa las recomendaciones y restricciones y hace seguimiento a su cumplimiento y/o remisión a EPS/ARL.

Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo deberá entregar a la entidad un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que haya valorado, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (Art. 18 Res. 2346/2007). Dicho diagnóstico no podrá contener datos personales ni individualizados de cada uno de los trabajadores. (Art. 18 Decreto 2346 de 2007).

5.7 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES MÉDICAS

Para realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en los conceptos médicos, hay que tener en cuenta el origen de la patología que determinó la emisión de las restricciones o recomendaciones laborales, ya que no toda recomendación médica determina una reubicación laboral. Es importante tener en cuenta la temporalidad de las recomendaciones emitidas, para esto, se dará a conocer a cada funcionario las recomendaciones de forma individual y las actividades a seguir por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.

Si las recomendaciones o restricciones médicas determinan la reubicación laboral, se debe entender esta como una medida complementaria encaminada a la prevención, mejoramiento y/o la recuperación del estado de salud de los funcionarios. De acuerdo con el origen de la

patología presentada por el colaborador, se debe:

- ✓ Emitir las recomendaciones y control del estado de salud en el caso de una enfermedad común, por parte de la Institución Prestadora de Salud que se haya contratado por la Entidad o en su defecto la EPS-IPS prestadoras de los servicios de salud del funcionario.
- ✓ Ingresar al funcionario a los Programas de Vigilancia Epidemiológica que sean necesarios (PVE).
- ✓ Cumplir con las recomendaciones que surjan para implementar controles por parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- ✓ Ordenar evaluaciones específicas o con énfasis en los aparatos o sistemas corporales comprometidos, producto de exposición a riesgos laborales, de acuerdo con la evolución de las patologías presentadas en los funcionarios a través de la Institución Prestadora de Salud que haya contratado la Entidad.

Cuando las recomendaciones son emitidas por la ARL, se asume que es un evento de origen laboral y será esta quien realice los seguimientos y controles médicos pertinentes, además de determinar el tipo de reubicación y las características de esta.

5.8 RESERVA DE LA HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

La historia clínica ocupacional es el conjunto único de documentos privados, obligatorios y sometidos a reserva, en donde se registran cronológicamente las condiciones de salud de una persona, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Puede surgir como resultado de una o más evaluaciones médicas ocupacionales, por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos:

- ✓ Por orden de autoridad judicial. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos.
- ✓ Por solicitud del médico o prestador de servicios en seguridad y salud en el trabajo, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.
- ✓ Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.

En ningún caso el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional. De acuerdo con lo anterior, se informará al prestador de servicios el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y el respeto de la reserva de la información contenida en las historias clínicas y se verificará cada vez que se remita el certificado médico de aptitud, indicando **únicamente** las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que los funcionarios puedan desempeñar la labor.

5.9 CUSTODIA DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS OCUPACIONALES

El manejo y custodia de los exámenes médicos ocupacionales y la historia clínica ocupacional (resultados de los exámenes médicos de ingreso, periódicos, post incapacidad, cambio de ocupación y de retiro) será dado por la empresa prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1918 / 2009.

Para tal efecto, por ningún motivo el Proveedor de servicios médicos entregará la historia clínica del funcionario a cualquier persona o funcionario de la entidad que la solicite. Solo por solicitud

expresa (por escrito) del funcionario se le entregará copia de la historia clínica al mismo, o en caso de muerte del funcionario solo se entregará copia de la historia al cónyuge, compañero(a) permanente, hijos o causahabientes y autoridades competentes.

5.10 DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD

Toda persona jurídica que realice evaluaciones médicas laborales de cualquier tipo deberá entregar al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA un informe sobre el diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, qué se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los programas de vigilancia epidemiológicos. Este diagnóstico de salud debe comprender como mínimo lo siguiente, de acuerdo con la Resolución 2346 de 2007:

- ✓ Información sociodemográfica de la población trabajadora (sexo, grupos etarios, composición familiar, estrato socioeconómico).
- ✓ Información de antecedentes de exposición laboral a diferentes factores de riesgos ocupacionales.
- ✓ Información de exposición laboral actual, según la manifestación de los funcionarios y los resultados objetivos analizados durante la evaluación médica. Tal información deberá estar diferenciada según áreas u oficios.
- ✓ Sintomatología reportada por los funcionarios.
- ✓ Resultados generales de las pruebas clínicas o paraclínicas complementarias a los exámenes físicos realizados.
- ✓ Diagnósticos encontrados en la población trabajadora.
- ✓ Análisis y conclusiones de la evaluación.
- ✓ Recomendaciones.

La información de este documento deberá ser utilizado para implementar medidas que permitan mejorar la calidad de vida de los funcionarios, en especial, las relativas al cumplimiento y desarrollo de los programas de promoción de la salud y la prevención de accidentes o enfermedades laborales, así como de aquellas comunes que puedan verse agravadas por el trabajo o por el medio en que este se desarrolla. Este documento será fuente de información para la elaboración del perfil de salud y el informe de revisión por la dirección.

6. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Programar exámenes a realizar	Realizar la programación y/o solicitud de los exámenes médicos que requiere la Entidad.	Profesional Universitario Gestión Humana	Correo electrónico con la solicitud de programación
2	Enviar Información	Remitir a proveedor seleccionado para la realización de las EMO, el listado de funcionarios de las diferentes seccionales, para realizar la programación de los EMO, de acuerdo con el profesigramas establecido para el COPNIA.	Profesional Universitario Gestión Humana	GH-fr-09 Profesigramas

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
3	Determinar el tipo de examen a realizar	De acuerdo con la descripción de cargos, manual de funciones, y condición de salud actual del funcionario, se debe determinar el tipo del examen que se debe realizar: - Examen Médico de Ingreso. - Examen Periódico. - Examen de Retiro. - Examen Post-Incapacidad. - Examen Preocupacional o de ingreso. - Examen Médico de Reintegro Laboral.	Profesional Universitario Gestión Humana	Correo electrónico con la solicitud
4	Realizar citación	Informar al funcionario de la valoración EMO, donde se indique la fecha, hora y lugar en dónde se debe presentar, si la valoración que se va a realizar incluye alguna preparación especial, esta también se debe notificar al funcionario.	Profesional Universitario Gestión Humana	Correo electrónico con la información de la cita
5	Emitir Resultados Médicos	La IPS que realiza las EMO, debe remitir al área de Gestión Humana el concepto médico del funcionario o posible aspirante bajo la correspondiente reserva de confidencialidad acerca del diagnóstico médico emitido de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 2346 de 2007.	IPS	Concepto médico ocupacional
6	Seguimiento a Resultados funcionarios	Una vez emitidas las recomendaciones por el profesional de la salud de la IPS, por parte de Gestión Humana se deben entregar a los funcionarios, dejar soportada la entrega de estas y establecer el plazo en el cual se debe entregar el correspondiente soporte al área de Gestión Humana del seguimiento médico realizado.	Gestión Humana Funcionarios	GH-fr-10 Matriz de seguimiento de las EMO.
7	Seguimiento a Resultados contratistas	Una vez recibido el soporte por parte del área de contratación, se verifica el resultado de Certificado de Aptitud Médica entregado por el Contratista, para ser tenido en cuenta para los programas de vigilancia epidemiológica, en caso de ser necesario, con el fin de mejorar sus condiciones de salud dentro de sus actividades.	Gestión Humana Contratación	Certificado de evaluación médica allegada por el contratista

7. ANEXOS

7.1 GH-fr-09 Profesiograma.

7.2 GH-fr-10 Matriz de Seguimiento de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales.

8 CONTROL DE CAMBIOS

No.	Fecha	Descripción del cambio o modificación
1	Junio/17	Emisión inicial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. Creación de los formatos: GH-fr-09 Profesiograma y GH-fr-10 Matriz de Seguimiento de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales.
2	Junio/24	Se realizó ajuste del procedimiento para dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019, estándares mínimos del SGSST. Se realizan cambios en la redacción del objetivo y alcance del procedimiento, se incluye normatividad, se incluyen y actualizan definiciones, se incluye información en condiciones generales, y se incluyen actividades. Se genera la versión 2 del formato GH-fr-10 "Matriz de Seguimiento de las Evaluaciones Médicas Ocupacionales" ya que se incluye una columna para indicar si es funcionario o contratista.

<p>MARTHA ISABEL NUÑEZ PIRAJAN</p> <p><i>Firmado digitalmente por MARTHA ISABEL NUÑEZ PIRAJAN</i></p> <p>MARTHA ISABEL NÚÑEZ PIRAJAN</p>	<p>ANGELA PATRICIA ALVAREZ LEDESMA</p> <p><i>Firmado digitalmente por ANGELA PATRICIA ALVAREZ LEDESMA</i></p> <p>ÁNGELA PATRICIA ÁLVAREZ LEDESMA</p>	<p><i>Firmado digitalmente por MARICELA OYOLA MARTINEZ</i></p> <p>MARICELA OYOLA MARTÍNEZ</p>
Profesional de Gestión del área de Gestión Humana	Subdirectora de Planeación, Control y Seguimiento	Subdirectora Administrativa y Financiera
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ

